

MARÍA MERCEDES ALBORNOZ¹NURIA GONZÁLEZ MARTÍN²Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)doi: <http://dx.doi.org/10.209883/reij.2024.2.3>

FECHA DE RECEPCIÓN: 27 junio 2024

FECHA DE ACEPTACIÓN: 06 de agosto 2024

Enseñanza del Derecho Internacional Privado en México³

Teaching Private International Law in Mexico

RESUMEN

En este artículo se parte de la premisa de que es esencial para México que su comunidad jurídica se familiarice con el Derecho Internacional Privado (DIPr). Por lo tanto, es importante examinar de cerca la metodología de enseñanza de la disciplina. El objetivo de este trabajo de investigación consiste en proporcionar un panorama claro y lo más completo posible de cómo se está enseñando el DIPr, enfocándose especialmente en el contexto mexicano, y en identificar los principales retos que la enseñanza de la disciplina enfrenta en el país. Para lograr ese objetivo se llevó a cabo un trabajo documental considerando tres fuentes de información: datos disponibles en diversos sitios web institucionales, escritos académicos y la experiencia personal de las autoras como profesoras en universidades mexicanas y como participantes en actividades organizadas por otras instituciones. Teniendo todo esto en cuenta, este artículo se centra en las siguientes cuestiones, cada una de las cuales corresponde a un apartado: dónde se imparte el DIPr, cómo se denominan los cursos, conferencias y talleres de DIPr, quiénes son las personas destinatarias de los cursos, conferencias y talleres

1 María Mercedes Albornoz es Profesora Investigadora Titular del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de México, Nivel III. Colabora con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores como Asesora Externa Ad-Honorem en materia de Derecho Internacional Privado. Correo electrónico: mercedes.albornoz@cide.edu. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0205-4964>.

2 Nuria González Martín es Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de México, Nivel III. Colabora con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores como Asesora Externa Ad-Honorem en materia de Derecho Internacional Privado. Correo electrónico: nuria.gonzalez68@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5139-0772>.

3 El presente texto es una traducción al español, hecha por las autoras, del siguiente capítulo publicado en inglés: Albornoz, M. M. y González Martín, N. (2024). Private international law and teaching methodology in Mexico. En X. Kramer y L. Carballo Piñeiro (Eds.), *Private International Law. A Handbook on Regulation, Research and Teaching* (capítulo 17, pp. 336-357). Edward Elgar Publishing Limited, Cheltenham. Las autoras agradecen la colaboración de Luis Santiago Nieto Michelis y Sebastián Revilla Gómez como asistentes de investigación.

ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MÉXICO

de DIPr, qué contenidos de DIPr se enseñan y cómo se imparten. A su vez, cada uno de estos apartados se subdivide en dos secciones: en universidades y en otras instituciones. Finalmente, se identifica una serie de retos de la enseñanza del DIPr en México.

Palabras clave: enseñanza, metodologías activas, Derecho Internacional Privado, universidades, México.

ABSTRACT

This article starts from the premise that it is essential for Mexico that its legal community becomes familiar with Private International Law (PIL). Therefore, it is important to closely examine the teaching methodology of the discipline. The objective of this research is to provide a clear and as complete overview as possible of how PIL is being taught, focusing especially on the Mexican context, and to identify the main challenges that the teaching of the discipline faces in the country. To achieve this objective, a documentary work was carried out considering three sources of information: data available on various institutional websites, academic writings, and the personal experience of the authors as professors at Mexican universities and as participants in activities organized by other institutions. Taking all this into account, this article focuses on the following questions, each of which corresponds to a section: where PIL is taught, how PIL courses, conferences, and workshops are named, who are the recipients of PIL courses, conferences, and workshops, which PIL contents are taught, and how these PIL contents are taught. In turn, each of these sections is subdivided into two sections: in universities and other institutions. Finally, a series of challenges in teaching PIL in Mexico is identified.

Keywords: Teaching, active methodologies, private international law, universities, Mexico.

INTRODUCCIÓN A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En las sociedades actuales, interconectadas y expuestas a realidades interculturales y globales, el Derecho Internacional Privado (DIPr) es una disciplina jurídica de máxima relevancia. Esta área del derecho se caracteriza por un alto grado de complejidad, relacionado con la pluralidad y diversidad de ordenamientos jurídicos a los que puede vincularse una misma relación jurídica, así como con la interacción entre las numerosas normas que componen ese mosaico normativo. Estas reglas pueden ser normas estatales o no estatales, convenios internacionales elaborados en diferentes foros universales y regionales, instrumentos de derecho blando o normas internas. Por lo tanto, el DIPr abarca no solo las normas jurídicas locales o nacionales y los tratados internacionales, sino también *la lex mercatoria*, como los INCOTERMS y las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, o los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales.

La importancia del DIPr es evidente y esto también es cierto para México, un estado federal profundamente inmerso en relaciones transfronterizas. Estas tienen

un gran potencial de aumentar a medida que el país se adhiera a nuevos tratados comerciales internacionales (González Martín, 2009, p. 83). México es un sujeto muy activo en el comercio internacional, participación que puede verse favorecida por su ubicación geográfica tan cercana a los Estados Unidos de América en la frontera norte y a Centroamérica en la frontera sur, lo que refuerza los vínculos de México con otros países latinoamericanos. Además, sus largas costas en el Pacífico y el Atlántico facilitan el transporte marítimo hacia y desde Asia y Europa.

En este contexto, es esencial para México que su comunidad jurídica se familiarice con el DIPr. Por lo tanto, es importante examinar de cerca la metodología de enseñanza de la disciplina. Nuestro objetivo en este artículo es proporcionar un panorama claro y lo más completo posible de cómo se está enseñando el DIPr, enfocándonos especialmente en México.

La enseñanza del Derecho Internacional Privado, así como la educación jurídica en general en México y el resto de América Latina, todavía puede considerarse ortodoxa. En el modelo tradicional, memorístico, el profesor es quien domina y explica la materia. Los estudiantes, obligados a asistir a las clases (Pérez Perdomo, 1982, p. 136), son meros receptores. Se privilegia el uso de la memoria como estrategia de aprendizaje, en lugar de centrarse en el desarrollo de la capacidad de razonamien-

to jurídico. Las clases magistrales se adoptan como método exclusivo de enseñanza (García Jaramillo, 2008, p. 28), y en el momento de la evaluación, se espera que los estudiantes repitan las explicaciones dadas por el docente. Esta forma de enseñar “enfatisa la tradición frente al cambio” (González Ramos, 2017, p. 143).

Sin embargo, cada vez hay más conciencia de que la enseñanza del derecho no es una transmisión unidireccional de conocimientos. La bidireccionalidad puede conseguirse, por ejemplo, utilizando el método socrático —típico de las facultades de derecho de los sistemas de *common law*—, donde el intercambio constante de opiniones entre profesores y estudiantes enriquece el proceso de aprendizaje. Hay profesores que se preocupan por dejar atrás el modelo de aprendizaje memorístico y buscan “invitar al estudiante a comprender el DIPr y a desarrollar el razonamiento crítico” (Albornoz, 2016, p. 196). Además, los profesores comprometidos se sienten recompensados por los progresos de sus estudiantes y aprenden mucho de cada interacción con ellos en clase (Estrada Michel, 2008, p. 28). En un modelo de educación jurídica moderno, el centro de atención se desplaza “de la enseñanza del instructor al aprendizaje del alumno” (Allen y Jackson, 2017, p. 2), y quienes enseñan derecho desempeñan el papel de facilitadores.

Para examinar la enseñanza del DIPr en México e identificar los principales retos que enfrenta, hemos llevado a cabo un trabajo documental considerando tres fuentes de información: datos disponibles en diversos sitios web institucionales, escritos académicos y nuestra experiencia personal como profesoras en universidades mexicanas y como participantes en actividades organizadas por otras instituciones. Teniendo todo esto en cuenta, este artículo se centra en las siguientes cuestiones, cada una de las cuales corresponde a un apartado: dónde se imparte el DIPr, cómo se denominan los cursos, conferencias y talleres de DIPr, quiénes son las personas destinatarias de los cursos, conferencias y talleres de DIPr, qué contenidos de DIPr se enseñan y cómo se imparten esos contenidos del DIPr. A su vez, cada uno de estos apartados se subdivide en dos secciones: en universidades y en otras instituciones. Finalmente, identificamos una serie de retos que la enseñanza del DIPr enfrenta en México.

¿DÓNDE SE ENSEÑA EL DIPR?

El DIPr se enseña principalmente en las universidades, pero otras instituciones también desempeñan un papel en la enseñanza de esta disciplina jurídica. Esta sección se divide en dos partes: una atiende a la enseñanza del DIPr en las universidades y la otra, a su enseñanza en otras instituciones.

En las universidades

En materia de universidades, el escenario mexicano presenta una gran variedad de facultades de derecho, cada una con estilos y propósitos diversos (Pérez Perdomo, 2022, p. 109). Existen instituciones educativas públicas y privadas. Mientras que las primeras son operadas por el Estado, las segundas son de gestión privada y deben obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por cada programa académico que otorgan con validez oficial (Pérez Hurtado, 2009, p. 27). Desde las últimas décadas, el número de nuevas universidades privadas que cuentan con facultades de derecho ha ido en constante aumento en México. No obstante, algunas de ellas son universidades privadas irregulares, cuyos programas carecen de validez oficial y muchas veces no alcanzan el nivel de calidad esperado. Las instituciones educativas en esta situación (ya sea enfocadas únicamente al derecho o también a otras carreras) se caracterizan por su orientación al lucro, la ausencia de supervisión externa y la falta de controles de calidad (Rodríguez Gómez, 2004, p. 11). Son conocidas informalmente como universidades “patito”, “de galpón” o “de garage” (Pérez Perdomo, 2006, p. 25). Una de las cuestiones que se plantean aquí es la de la confianza y la transparencia: sostenemos que quienes se matriculan para cursar un programa académico deberían

tener siempre la certeza de si su certificado tendrá validez oficial o no.

En este contexto, hemos considerado universidades ubicadas en todo el territorio mexicano que imparten contenidos de DIPr y cuentan con planes de estudio disponibles en línea. Otro criterio tomado en cuenta fue que las instituciones educativas elegidas ofrecieran esos cursos de DIPr a nivel licenciatura.

El Derecho Internacional Privado se imparte principalmente en los programas de licenciatura en derecho (incluido un caso aislado de Licenciatura en Derecho Internacional), pero en algunas universidades también se ofrece en la Licenciatura en Relaciones Internacionales, o en otros del ámbito de los negocios o el comercio internacionales (por ejemplo, Licenciatura en Negocios Internacionales).

En cuanto a la educación de posgrado (especialidad, maestría), no se encontraron datos significativos sobre cursos de DIPr, a excepción de la Maestría en Práctica Jurídica Transnacional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey,⁴ que contiene un curso sobre contratos internacionales y otro sobre arbitraje y litigio transnacional. Asimismo, la Maestría en Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,

⁴ Maestría en Práctica Jurídica Transnacional (Tecnológico de Monterrey, 2023) <<https://samp.itesm.mx/Programas/VistaPrograma?clave=MPJ14&modoVista=Default&idioma=ES&cols=0>> consultado el 20 de febrero de 2023.

con un área sobre DIPr y ADR/ODR, incluye tres cursos: “Comercio electrónico”; “Firma digital y contratos electrónicos”; “Mecanismos reales de solución de conflictos”. Por otra parte, si bien la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ofrece los cursos “Derecho mercantil internacional en la era de la globalización económica mundial” e “Instituciones del DIPr en el contexto de la globalización” en su Doctorado en Derecho y Globalización,⁵ en general, en el resto de las universidades, no existen cursos formales sobre temas de DIPr para estudiantes de doctorado. Cabe mencionar que esto no representa un obstáculo para que el estudiantado de programas amplios de doctorado en derecho escriba su tesis sobre cuestiones de DIPr. Finalmente, aunque existen algunos raros ejemplos de diplomados de educación continua que abordan temas de DIPr y que fueron ofrecidos en algún momento en el pasado en colaboración con instituciones profesionales, al momento de redactar este artículo, no existen cursos universitarios de este tipo disponibles para la comunidad jurídica en México.

A efectos de lo anterior, por un lado, se identificaron 43 universidades públicas.⁶

5 <<https://www.uaem.mx/admision-y-oferta/posgrado/doctorado-en-derecho-y-globalizacion/files/PE-Derecho-Globalizacion-2019.pdf>> consultado el 20 de febrero de 2023.

6 Universidades Autónomas de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, del Carmen, Chiapas, Ciudad Juárez, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Estado de Hidalgo, Guadalajara, Estado de Morelos, Metro-

Por otro lado, dado que muchas universidades privadas cumplen con los criterios de selección, razones prácticas nos llevaron a retener solo diez de las más reconocidas⁷ —excluyendo así las universidades *patito* y algunas otras—. Por lo tanto, 53 es el número total de universidades mexicanas que utilizamos como base para las siguientes observaciones.

Todas las universidades consultadas imparten cursos de DIPr en la Licenciatura de Derecho, salvo una institución en la que no existe un programa de derecho, pero sí un programa de relaciones internacionales que incluye el curso de DIPr. Mientras que 27 universidades imparten DIPr únicamente en la Licenciatura en Derecho, otras 25 ofrecen esa materia en otros programas de licenciatura en el ámbito de las relaciones internacionales, o de los negocios o el

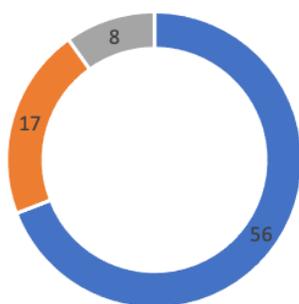
politana, Nacional Autónoma de México, Nayarit, Nuevo León, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Juárez Autónoma de Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas; Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Colegio de San Luis, Colegio de Veracruz, Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla; Universidades de: Colima, Juárez del Estado de Durango, Digital del Estado de México, Guanajuato, Guadalajara, Michoacana de San Nicolás Hidalgo, Istmo, Intercultural del Estado de Puebla, de Quintana Roo, de Sonora, Popular de Chontalpa, y Veracruzana.

7 Por orden alfabético: Escuela Libre de Derecho, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)-Universidad Jesuita de Guadalajara, Universidad Autónoma de Guadalajara, Universidad de las Américas Puebla, Universidad de Monterrey, Universidad Iberoamericana y Universidad Panamericana.

comercio internacionales. Esto es relevante porque demuestra una creciente toma de conciencia acerca de que el conocimiento del DIPr es útil en otras profesiones, fuera del sector estrictamente jurídico.

No obstante, como se confirma al analizar la cuestión desde la perspectiva de los 81 programas académicos considerados, los temas de DIPr se abordan mayoritariamente en los programas de derecho (Gráfico 1).

Gráfico 1: Licenciaturas que incluyen cursos de DIPr



■ International Business & Commerce ■ International Relations

Fuente: Gráfico elaborado por las autoras a partir de datos disponibles en internet.

De hecho, 56 de los programas que ofrecen cursos de DIPr son de derecho (incluidos 50 exclusivamente de derecho, y otros seis de derecho y ciencias jurídicas, derecho internacional, derecho y finanzas, derecho con un enfoque intercultural, consultoría jurídica y derecho con un enfoque de pluralismo jurídico). Esto constituye el 69% del total. Además, el DIPr se

estudia en 17 programas (21%) en el campo del comercio o negocios internacionales (seis en negocios internacionales, cinco en comercio internacional, dos en gestión de negocios internacionales, dos en negocios y comercio internacional, uno en comercio y finanzas internacionales, y uno en comercio exterior). Por último, ocho de los programas en los que se imparte DIPr (10%) están dedicados a las relaciones internacionales.

En otras instituciones

Además de las universidades, las organizaciones profesionales (principalmente la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado —AME-DIP— y la Barra Mexicana de Abogados —BMA—), las instituciones del Poder Judicial (como la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, o el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) o los organismos gubernamentales (como la Secretaría de Relaciones Exteriores) también contribuyen a la enseñanza y difusión del DIPr. De hecho, suelen organizar conferencias o talleres anuales, cursos cortos y, en ocasiones, también diplomados (cursos de educación continua) en los que se abordan temas de DIPr. A efectos del presente artículo, entendemos por diplomado un curso de

formación permanente de una duración mínima de 100 horas.

Desde 1977, AMEDIP organiza anualmente un Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado y Comparado en diferentes sedes, con el objetivo de difundir la disciplina no solo en la Ciudad de México, sino en todo el país. El seminario consiste en una reunión de tres días de la comunidad académica mexicana (Silva, 2014b, p. 148), con la participación de expertos en DIPr que imparten conferencias sobre temas seleccionados. Durante muchos años, especialmente cuando el seminario se celebraba en estados distintos de la capital, AMEDIP ofrecía además un curso propedéutico presencial antes del seminario. Ese breve curso, abierto a estudiantes locales y a otros miembros de la comunidad jurídica, les ofrecía una introducción a las principales cuestiones de DIPr que se abordarían en el evento principal. Se trataba de un enfoque interesante para nivelar el terreno de la audiencia del seminario, permitiendo a todas las personas asistentes aprovechar al máximo las conferencias y formular preguntas si así lo deseaban.

En 2020 y 2021, debido a la “nueva normalidad” impuesta por la pandemia COVID-19, el Seminario anual se celebró en línea, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación. A pesar del inconveniente de no permitir la interacción en persona, la modalidad virtual

tiene la ventaja de llegar a un público mucho más amplio e incluso internacional.

Además, durante el año, AMEDIP organiza sesiones mensuales o quincenales para debatir temas de DIPr, a menudo en colaboración con la Comisión de Derecho Internacional y Comparado de la BMA. A la inversa, cada dos años, la BMA organiza un congreso de profesionales del derecho, en el que uno de los paneles está dedicado al DIPr.

Ocasionalmente, AMEDIP coorganiza diplomados con otras instituciones educativas o profesionales. Por ejemplo, en 2018, uno sobre arbitraje comercial internacional y otros Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) con la UNAM y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), y otro sobre cooperación procesal internacional y relaciones de derecho privado en el ámbito internacional con la Escuela Judicial del Estado de México. Este último también se organizó con la Universidad Autónoma de Querétaro en 2019. Actualmente, se tiene previsto organizar un diplomado en DIPr con la BMA.

Asimismo, la Escuela Federal de Formación Judicial se enfoca en la capacitación del personal de la Judicatura Federal, por lo que le ofrece diferentes cursos de educación jurídica continua. En 2021, se impartió un diplomado sobre DIPr, así como un curso corto sobre Intervención Judicial en el Arbitraje Comercial Nacional e

Internacional, que naturalmente incluyó temas de DIPr. Asimismo, en 2021, esta institución, en colaboración con el Centro de Estudios Constitucionales, organizó un Diplomado sobre Nuevos Desarrollos del Derecho Familiar, en el que se abordaron determinados temas especializados de DIPr Familiar.

Por último, desde los años 90, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México organiza un Taller de Derecho Internacional para profesores de Derecho Internacional Público (DIP) y de DIPr. Aunque en un principio este taller se centraba predominantemente en cuestiones de DIP, en los últimos años se ha ido incorporando a la agenda un número creciente de temas de DIPr. Más recientemente, la Secretaría ha empezado a organizar anualmente un Taller de Cooperación Procesal Internacional destinado a poner al día al personal judicial en materia de cooperación transfronteriza.

¿CÓMO SE DENOMINAN LOS CURSOS, CONFERENCIAS Y TALLERES DIPr?

En esta sección se examinan las denominaciones de los cursos, así como de las conferencias y talleres que tratan temas relacionados con el DIPr. Se distingue entre la denominación de dichos eventos en universidades y en otras instituciones.

En las universidades

El DIPr como asignatura en los planes de estudio de las licenciaturas de las universidades mexicanas suele denominarse “Derecho Internacional Privado”. Sin embargo, el nombre de la materia difiere en algunas instituciones. A efectos de este estudio, cuando una asignatura sólo se denomina “Derecho Internacional”, se considera principalmente DIP y queda fuera del ámbito de este capítulo, a menos que información adicional indique que la disciplina impartida es el DIPr. Además, dado que aquí nos centramos en los nombres de los cursos universitarios en los cuales se imparten temas de DIPr, se adopta un enfoque amplio, considerando no solo los cursos cuyo contenido es exclusivamente DIPr, sino también aquellos en los que el DIPr es una parte del contenido y, por tanto, se lo combina con otras disciplinas jurídicas en un mismo curso.

La gama de denominaciones de los cursos que abordan contenidos de DIPr es amplia. Pueden distinguirse cuatro grupos, y varios cursos pueden pertenecer a más de un grupo.⁸ En primer lugar, algunos nombres aluden a la disciplina en general, como “DIPr”, “Conflictos de leyes”, “Instituciones del DIPr”, o “Parte general de DIPr”. En segundo lugar, algunos nom-

⁸ Por ejemplo, “Contratos y arbitraje comercial internacional”, así como “DIPr” y “Arbitraje comercial internacional” pueden situarse en los grupos segundo y tercero.

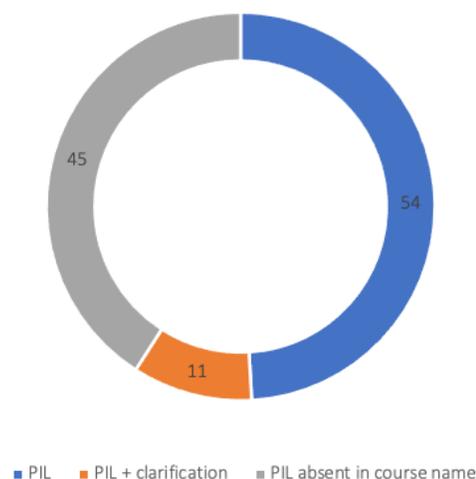
bres hacen referencia a litigios y arbitrajes internacionales, por ejemplo, “Derecho procesal internacional”, “Conflictos de jurisdicción internacional” o “Arbitraje internacional”. En tercer lugar, en algunos casos, los nombres de los cursos están estrechamente relacionados con el comercio internacional, por ejemplo: “Derecho mercantil internacional”, “Derecho de los negocios internacionales” o “Contratos internacionales y modalidades de pago”. Por último, en el ámbito del Derecho Civil Internacional y Familiar, encontramos cursos como “Derecho civil internacional” y “Derecho internacional familiar”.

Además, desde una perspectiva diferente (véase el Gráfico 2), observamos que, de los 110 cursos que abordan contenidos DIPr, 54 se denominan directamente “DIPr”. Esto supone el 49 % de los casos. En los otros 56 casos, la denominación de los cursos lleva una aclaración adicional o, directamente, es distinta de “DIPr”.

Cuando el nombre “DIPr” va acompañado de alguna otra indicación, los cursos se denominan: “Instituciones de DIPr”, “Introducción al DIPr”, “Parte general del DIPr”, “DIPr procesal”, así como “DIPr y arbitraje comercial internacional” o “Comercio y DIPr” cuando se destaca el vínculo con el comercio internacional. Se identificó un caso de cada uno de estos seis nombres. Además, en cinco casos, el nombre de la asignatura en la que se estudian los temas de DIPr también recuerda

la relación de esta disciplina jurídica con el DIP, lo que da lugar a los cursos “DIP y DIPr”. En conjunto, estos once cursos representan el 10 % de todos los cursos de DIPr examinados.

Gráfico 2: Cursos con contenidos de DIPr, denominaciones



Fuente: gráfico elaborado por las autoras a partir de datos disponibles en internet.

No obstante, los cursos que presentan contenidos DIPr también pueden tener nombres en los que no se utiliza la denominación “DIPr”. Esto ocurre en 45 casos, lo que representa el 41 % de todos los cursos de DIPr. Por ejemplo, en un programa de Licenciatura en Derecho, el curso se denomina “Derecho conflictual”, y en otro, se designa simplemente como “Derecho internacional”.⁹ El uso de nombres

⁹ Este es el caso del CIDE, donde los estudiantes de la Licenciatura en Derecho tienen un curso de “Derecho internacional público”, seguido de un curso de “Derecho internacional”, dedicado al DIPr. Es muy

distintos de DIPr también se observa en otros diez casos aislados: “Resolución de conflictos internacionales”, “Disputas de jurisdicción internacional”, “Jurisdicción judicial internacional”, “Regulación de los negocios internacionales”, “Derecho y arbitraje internacional”, “Contratos y arbitraje comercial internacional”, “Arbitraje internacional”, “Derecho corporativo internacional”, “Régimen jurídico de las comunicaciones comerciales transfronterizas” y “Derecho de familia internacional”. Esta variación también se observa en los diez casos de “Contratos internacionales” o “Derecho internacional de los contratos”; cinco casos de “Derecho mercantil internacional” (incluido un caso de “Derecho mercantil internacional I” y uno de “Derecho mercantil internacional II”); cuatro casos de “Contratos y formas de pago internacionales”, “Contratos internacionales y formas de pago”, “Formas de pago internacionales” o “Formas de pago y financiación”; cuatro casos de “Derecho procesal internacional” o “Procedimiento internacional”; tres casos de “Derecho civil internacional (I, II y III)”; tres de “Tráfico y transporte internacional” o “Transporte internacional de mercancías”; dos casos de “Derecho mercantil internacional” y otros dos casos de “Compraventa y

contratos internacionales” o “Contratos de compraventa internacional”.

En otras instituciones

Los cursos, conferencias y talleres organizados por instituciones profesionales sobre temas relacionados con el DIPr reciben diferentes nombres. Aunque en algunos casos se utiliza “Derecho internacional privado”, en otros, el nombre de la actividad académica es más específico, dependiendo de las cuestiones particulares dentro de la disciplina que se vaya a abordar.

En el nombre del encuentro anual más significativo de AMEDIP, “Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado y Comparado”, se percibe claramente la huella de la denominación de esta academia. Al inicio de este nombre de base, se añade el número de cada seminario, junto con la designación del tema general principal del año. Por ejemplo, en 2021 el nombre completo del evento fue “XLIV Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado y Comparado – ‘Perspectivas para el Derecho Internacional Privado en una Sociedad Post-Pandemia’”. El tema objeto de debate también determina el nombre de cada una de las sesiones ordinarias a lo largo del año.

Adicionalmente, en lo que respecta a los diplomados implementados por la AMEDIP, que son impartidos por miembros de

probable que la ausencia de la palabra “Privado” en el nombre del segundo curso se deba a un error administrativo al momento de registrar los planes de estudio ante la SEP.

la asociación, el nombre de los programas académicos cambia para cada diplomado específico. Así, por ejemplo, hubo uno titulado “Arbitraje Comercial Internacional y otros MASC” y otro denominado “Cooperación Procesal Internacional y Relaciones de Derecho Privado en el Ámbito Internacional”.

Para ilustrar la variedad en la denominación de los cursos que tratan cuestiones de DIPr, cabe señalar que el curso más extenso en este campo, ofrecido por la Escuela Federal de Formación Judicial, se denomina simplemente “Diplomado de Derecho Internacional Privado”. La Escuela de la Judicatura Federal también organizó un curso denominado “Intervención de los Tribunales en el Arbitraje Comercial Nacional e Internacional”. Aunque en este último no se mencionaba “DIPr”, el curso incluía algunas cuestiones de nuestra materia. Lo mismo puede decirse del diplomado sobre “Nuevos Desarrollos del Derecho de Familia”, organizado por esta misma institución conjuntamente con el Centro de Estudios Constitucionales. En efecto, dicho programa académico contenía un módulo específico sobre asuntos de DIPr de familia.

Por último, la Secretaría de Relaciones Exteriores organiza anualmente dos talleres en los que se debaten temas de DIPr. El primero, denominado “Derecho Internacional”, aborda tanto el DIP como el DIPr. El segundo, por su parte, se titula “Cooperación

Procesal Internacional”. Aunque “DIPr” no figura en el nombre del taller, este evento académico se centra exclusivamente en uno de los pilares de la disciplina: la cooperación internacional.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS CURSOS, CONFERENCIAS Y TALLERES DIPR?

Los cursos, conferencias y talleres del DIPr pueden tener distintos públicos. En esta sección se examina la cuestión, en primer lugar, con respecto a los eventos llevados a cabo en universidades y, en segundo lugar, a los celebrados en otras instituciones.

En las universidades

En las universidades, los principales destinatarios de los cursos de Derecho Internacional Privado son estudiantes de Derecho, Relaciones Internacionales y Comercio Internacional o Negocios Internacionales. Como se verá más adelante, en la mayoría de los casos, las asignaturas que contienen temas de DIPr son obligatorias. Esto, por un lado, implica un reconocimiento formal de la relevancia de la disciplina en la realidad actual y contribuye a su sólido desarrollo en México y en América Latina. Por otro lado, pretende dotar a México de un número significativo de profesionales que comprendan los tecnicismos del DIPr y puedan participar en la conversación global hacia la mejora del acceso transna-

cional a la justicia para todas las personas físicas y morales.

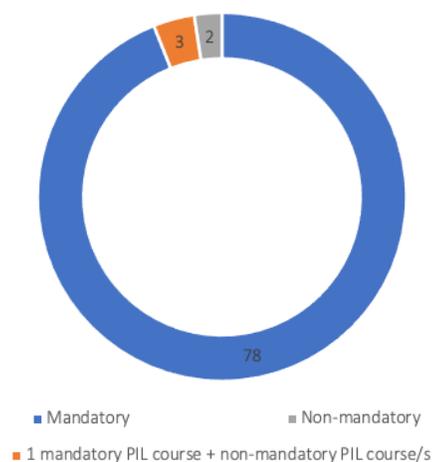
No obstante, dependiendo del programa académico y de su plan de estudios, así como de la universidad, las asignaturas en las cuales se aborda el DIPr pueden no ser obligatorias. En tales casos, quienes cursan las asignaturas de DIPr son únicamente estudiantes que las eligen voluntariamente entre otras opciones (a veces, muchas). Sin embargo, su elección puede considerarse la expresión de un alto nivel de motivación con respecto al estudio del DIPr.

Dicho lo anterior, es importante señalar que los objetivos de impulsar el avance de la disciplina y asegurar que México siga siendo un participante activo en el diálogo global para garantizar el desarrollo sustentable en materia de acceso a la justicia, se cumplen mejor cuando las asignaturas de DIPr son obligatorias y el profesorado logra despertar el interés de sus estudiantes y cubrir al menos los principales temas del DIPr. Por lo tanto, en relación con el debate interno que se está produciendo en algunas facultades de derecho sobre si el DIPr o las asignaturas que incluyen contenidos de DIPr deben seguir siendo obligatorias o pasar a ser optativas, creemos que deben mantenerse como obligatorias. En el mismo sentido, considerando aquellos cursos de DIPr que actualmente no son obligatorios, avanzar hacia los mencionados objetivos es más factible cuando

un curso no obligatorio es precedido por uno obligatorio también en el campo del DIPr, en comparación con el escenario en el cual uno, o incluso más cursos no obligatorios de DIPr, están aislados.

Como se muestra en el Gráfico 3, en la mayoría de los programas académicos considerados, los cursos que abordan contenidos de DIPr son obligatorios. Por consiguiente, quienes deseen obtener un título de grado deben tomar tales cursos y no tienen la opción de no hacerlo.

Gráfico 3: Programas académicos y obligatoriedad (o no) de los cursos de DIPr



Fuente: gráfico elaborado por las autoras a partir de datos disponibles en internet.

De hecho, de 81 programas académicos, los cursos son obligatorios en 76 (94%); en tres hay un curso obligatorio de DIPr, más uno o más cursos no obligatorios de DIPr; y en solo dos programas los cursos de DIPr no son obligatorios.

Además, de los cinco programas académicos cuyo plan de estudios contiene cursos no obligatorios de DIPr, tres son de derecho, uno de relaciones internacionales y uno de comercio internacional.

Entre aquellos programas académicos que incluyen un curso obligatorio más uno o más cursos no obligatorios sobre la materia, en dos el curso obligatorio se denomina DIPr y, en uno, “Derecho Procesal Internacional”. Las asignaturas no obligatorias son Contratos Internacionales en un programa, Derecho Procesal Internacional en otro y, en el restante, Derecho Internacional de Familia, Resolución de Conflictos Internacionales y Derecho Mercantil Internacional.

En cuanto a los programas académicos en los cuales los dos únicos cursos que abordan cuestiones de DIPr no son obligatorios, pertenecen a diferentes áreas de conocimiento. Por un lado, en un programa de Licenciatura en Derecho, los cursos son DIPr y DIPr Procesal. Por otro lado, en un programa de Licenciatura en Comercio Internacional, son Contratos Internacionales y Transporte Internacional de Mercancías.

Otras personas destinatarias de los cursos del DIPr son estudiantes de posgrado y de doctorado en derecho y en otras áreas de las ciencias sociales, así como profesionales que buscan actualizar sus conocimientos a través de diplomados. Sin embargo, como se ha indicado ante-

riormente, el presente artículo se centra en programas de grado cuando se trata de instituciones universitarias.

Además, es importante destacar que la mayoría de estudiantes a quienes se enseña DIPr en las universidades mexicanas son jóvenes que pueden considerarse “nativos digitales”, en contraposición con los “inmigrantes digitales”. Mientras que los primeros son “hablantes nativos” del lenguaje digital de las computadoras, los videojuegos e Internet” (Prensky, 2001, p. 2) —también conocidos como N-(de Net)-gen o D-(de Digital)-gen—, los segundos “no nacieron en el mundo digital, pero en algún momento posterior de [sus] vidas, se fascinaron y adoptaron muchos o la mayoría de los aspectos de la nueva tecnología” (Prensky, 2001, pp. 2-3). Sin embargo, no toda la población puede clasificarse como nativa digital o como inmigrante digital, ya que un segmento significativo “simplemente no tiene acceso a los recursos tecnológicos” (Crovi Druetta, 2010, p. 125).

En otras instituciones

El público que participa en cursos, conferencias y talleres en materia de DIPr organizados por otras instituciones o con su intervención es diverso. Abarca una amplia gama de personas de la comunidad jurídica: abogados, jueces, profesores, partes interesadas en el comercio internacional,

así como estudiantes de posgrado y de licenciatura.

En cuanto a los eventos de AMEDIP, estos pretenden llegar a un público amplio. Los cursos propedéuticos que solían tener lugar antes de los seminarios anuales se dirigían principalmente a estudiantes de derecho, pero también estaban abiertos a cualquier miembro interesado de la comunidad jurídica local. Los propios seminarios nacionales se dirigen a profesores, profesionales y estudiantes. En cuanto a las sesiones regulares —muchas de las cuales fueron organizadas en colaboración con la Comisión de Derecho Internacional y Comparado de la BMA— se dirigen tanto a miembros de la AMEDIP y de la BMA como a no-miembros. Con el reciente cambio obligado de los seminarios anuales y las sesiones regulares de formato presencial a formato en línea, se ha producido un notable incremento en el número de asistentes a ambos tipos de eventos académicos. En consecuencia, esto ha aumentado la visibilidad internacional de las conferencias de AMEDIP.

Además, los diplomados pueden organizarse en dos modalidades diferentes. En primer lugar, pueden estar abiertos a cualquier persona interesada en temas relacionados con el DIPr. Con frecuencia, las personas asistentes serán abogados y ocasionalmente estudiantes de derecho. Sin embargo, por lo general, no existe ningún obstáculo para que profesionales de

otras áreas del conocimiento se inscriban y asistan a este tipo de cursos. En segundo lugar, pueden ser cerrados y, por tanto, estar disponibles únicamente para un determinado grupo de personas, como aquellas que sean miembros de la judicatura o de una determinada asociación profesional. Como ejemplo de la primera modalidad, puede mencionarse el diplomado sobre “Cooperación procesal internacional y relaciones de derecho privado en el ámbito internacional” organizado por la AMEDIP en cooperación con la Universidad Autónoma de Querétaro, o el diplomado sobre “Nuevos desarrollos del derecho de familia” impartido por el Centro de Estudios Constitucionales. Por otra parte, el diplomado de DIPr organizado por la Escuela Federal de Formación Judicial es un buen ejemplo de la segunda modalidad.

Por último, el Taller de Derecho Internacional, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, va dirigido a profesoras de DIP y DIPr que buscan actualizar sus conocimientos. En cuanto al Taller de Cooperación Procesal Internacional, organizado por la misma autoridad, los destinatarios son miembros del Poder Judicial cuyas actividades profesionales los involucran en casos que requieren cooperación internacional.

¿CUÁLES SON LOS CONTENIDOS DEL DIPR?

Es interesante observar lo que se enseña como DIPr, no solo en las universidades, sino también en otras instituciones de México. Por lo tanto, esta sección se divide en dos partes, cada una de las cuales aborda los contenidos de los cursos y eventos de DIPr en las universidades, o en otras instituciones.

En las universidades

En las universidades mexicanas los contenidos del DIPr se imparten en diversos programas de licenciatura. Como se mencionó anteriormente, no solo en la Licenciatura en Derecho, sino también en la Licenciatura en Relaciones Internacionales y en la Licenciatura en Negocios Internacionales o Comercio se estudian temas de DIPr.

Destacamos nuevamente que, con el fin de abarcar todos los cursos de las universidades seleccionadas en los que se imparten contenidos de DIPr, este artículo no se limita a las asignaturas cuyo nombre es o contiene “DIPr”. Esta perspectiva amplia explica que esta sección se centre en los contenidos del DIPr que se imparten en los programas de grado, en lugar de examinar únicamente lo que se incluye bajo la etiqueta de “DIPr”. En consecuencia, los temas aquí considerados incluyen los

de los cursos típicos de DIPr, así como las cuestiones de DIPr en cursos que no se ocupan exclusivamente de esta disciplina —por ejemplo, “Conflictos de jurisdicción internacional”—.

En este punto es necesario abordar el tema de los conflictos interestatales y su relación con el DIPr en México. Como país federal conformado por 32 entidades federativas, cada una de las cuales tiene su propia legislación y autoridades, las leyes de los estados no son necesariamente idénticas, o incluso ni siquiera similares, en términos de organización y contenido. Esta diversidad de autoridades y legislaciones puede dar lugar a conflictos interestatales, lo cual podría sugerir que la legislación interestatal pudiese considerarse parte del DIPr (Silva, 2014a, p. 416). Sin embargo, el profesor Jorge Alberto Silva, uno de los pocos autores mexicanos que ha abordado el tema, afirma que, al menos en México, no es así. De hecho, ofrece una explicación detallada de por qué el derecho interestatal es diferente del DIPr en este país (Silva, 2014a, pp. 416 y ss.). Considera ciertos aspectos de la historia de la federación mexicana que difieren del pasado medieval europeo (2014a, pp. 418-420), así como varias otras cuestiones, entre las que se destacan dos. Primero, los dos campos temáticos tienen objetos diferentes: las relaciones jurídicas interestatales, frente a las internacionales (Silva, 2014a, pp. 417-418). En segundo lugar, los

sistemas jurídicos de cada entidad federativa “son subconjuntos del conjunto total que es el orden jurídico mexicano, que implican normas superiores centrales comunes para todos los subconjuntos a los que se les otorga un menor empoderamiento que los que ostentan los ordenamientos insertos en el ámbito internacional” (Silva, 2014a, p. 422). Esta distinción va en la misma línea que la ausencia casi total de conflictos interestatales en los programas de los cursos de DIPr.

Por otra parte, conviene recordar lo dicho anteriormente en cuanto a que el DIPr incluye una amplia gama de instrumentos jurídicos y normas de derecho, muchos de los cuales aportan soluciones sustantivas y directas a problemas jurídicos transnacionales. Además de los instrumentos de derecho uniforme, las normas de derecho blando son especialmente relevantes en ámbitos como el comercio internacional o el derecho de los negocios —que pertenecen a la Parte Especial del DIPr—. Esto, combinado con la amplia perspectiva que adoptamos, nos lleva a incluir en el estudio cursos como “Contratos de compraventa internacional”, “Modos internacionales de pago” o “Transporte internacional de mercancías”.

Por razones pedagógicas, dentro del DIPr como disciplina, es habitual distinguir entre *parte general* y *parte especial*. Se entiende que la primera proporciona a los estudiantes las herramientas y métodos

necesarios para aprehender los temas específicos abordados en la segunda. Así, la *parte especial* puede considerarse como la *parte general* aplicada a problemas jurídicos transfronterizos específicos.

Desde nuestra perspectiva (a la cual adherimos cuando impartimos clases), la *parte general* del DIPr debería incluir una introducción a la disciplina y sus fuentes, junto con estos cuatro ejes temáticos: competencia judicial internacional, derecho aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, y cooperación internacional. Según este enfoque, las cuestiones de nacionalidad y estatuto jurídico de los extranjeros no se consideran parte del DIPr y, en consecuencia, no deben estudiarse en la *parte general*. De hecho, pertenecen al ámbito del derecho público —constitucional, administrativo o de inmigración—.

Desafortunadamente, no es raro encontrar en las universidades mexicanas cursos de DIPr que, siguiendo la tradición francesa,¹⁰ incluyen estos dos temas en el programa o temario de DIPr. A esto se suma el hecho de que, en algunas instituciones educativas, dichos temas son incluso tratados “como si fueran la única materia de la disciplina” (Silva, 2014b, p.

10 Los libros de texto franceses, de acuerdo con la mayoría de los programas de estudio de DIPr, suelen incluir los temas de la nacionalidad y el estatuto jurídico de los extranjeros. Véase, por ejemplo, Heuzé, V., Mayer, P. y Remy, B. (2019). *Droit international privé*, 12^a ed., Librairie générale de droit et de jurisprudence, París, p. 621.

163). Esta situación persiste por mera inercia (Silva, 2014b, p. 162) y no parece haber ninguna razón válida que la explique, sobre todo si se tiene en cuenta que, en el presente, a diferencia de lo que ocurre en Francia,¹¹ las normas de conflicto mexicanas de fuente interna no mantienen la nacionalidad como factor de conexión para el estatuto personal. Por ende, dedicar tiempo del curso a la nacionalidad y al estatuto jurídico de los extranjeros es problemático porque reduce significativamente (o incluso elimina) la oportunidad de debatir los contenidos reales del DIPr.

Además, la *parte especial* de los cursos de DIPr comprende una amplia gama de temas. Sin embargo, no todos ellos pueden tratarse en el limitado tiempo disponible. En consecuencia, a la hora de diseñar un programa de estudios, se hace necesario seleccionar algunos temas de la *parte especial*. Ciertos temas que vale la pena considerar son los siguientes: estado y capacidad jurídica de las personas físicas, filiación, adopción, gestación por sustitución, restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, régimen de los bienes muebles e inmuebles, personas mo-

rales, contratación y arbitraje comercial internacional.

Además, aparte de los cursos denominados “DIPr”, tal como se indicó más arriba, muchos otros abarcan contenidos de DIPr. Estos contenidos pueden pertenecer a la *parte general* (por ejemplo, Derecho Procesal Internacional) o a la *parte especial* de la disciplina. Cabe destacar que, en este último caso, muchos de ellos están relacionados con el comercio internacional o con distintos aspectos del mismo (por ejemplo, contratos de compraventa internacional o arbitraje comercial internacional).

En otras instituciones

En cuanto a las actividades académicas organizadas por otras instituciones, no es posible establecer una conexión fija entre los contenidos incluidos en los eventos que abordan cuestiones de DIPr. De hecho, lo que se presenta como temas del DIPr varía significativamente de un evento a otro. Entre los temas que se tratan figuran algunas materias fundamentales del DIPr, pero también algunas que quedan fuera o se extienden más allá de la disciplina, como la regulación jurídica de los tratados internacionales, la nacionalidad, el estatuto jurídico de los extranjeros o la inversión extranjera.

Entre las actividades desarrolladas por AMEDIP, los contenidos de los cursos propedéuticos son determinados por los se-

11 Véase el artículo 3.3 del código civil francés. No obstante, el uso tradicional de la nacionalidad como factor de vinculación en el derecho francés está siendo cuestionado. Pataut, E. (2013). La nationalité: un lien contesté. En *Les nouveaux rapports de droit*. Institut de Recherche Juridique de la Sorbonne Éditions, París, p. 153, <<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01348946>>. Consultado el 20 de febrero de 2023.

minarios nacionales a los que preceden. Aparte del tema general del seminario de cada año, siempre se incluyen en el programa mesas redondas sobre resolución alternativa de litigios y arbitraje, así como sobre “temas selectos de DIPr”. En cuanto a las sesiones ordinarias, existe una tendencia a debatir el mismo tipo de cuestiones tratadas en los seminarios nacionales debido a su amplia relevancia; no obstante, siempre que surge un tema coyuntural, se pone en conocimiento de los asistentes —en su mayoría, miembros de AMEDIP y de la BMA—.

Por otra parte, en el ámbito de los diplomados, los organizados por AMEDIP han abordado hasta el momento temas relacionados con la cooperación procesal internacional, así como con el arbitraje comercial internacional y otros mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito internacional. Siguiendo un camino similar, la Escuela Federal de Formación Judicial organizó un diplomado en materia de arbitraje comercial, con énfasis en la participación de los tribunales en dichos mecanismos de solución de controversias, ya sean nacionales o internacionales.

La Escuela de la Magistratura Federal también ofreció un diplomado de DIPr. Este extenso curso incluyó numerosos aspectos de la disciplina, abarcando tanto la *parte general* como la *parte especial*. Además, se introdujeron en el temario algu-

nos otros temas que si bien no son centrales en el DIPr, tienen intersecciones con esta disciplina (por ejemplo, el régimen jurídico de los tratados internacionales, y la regulación de la inversión extranjera). Por otra parte, la Escuela Federal de Formación Judicial en conjunto con el Centro de Estudios Constitucionales, organizó un diplomado en derecho de familia en el que se trataron asuntos de DIPr. En particular, se debatieron los problemas jurídicos en torno a los acuerdos transfronterizos de gestación por sustitución.

Por último, los contenidos de DIPr que se imparten en el Taller de Derecho Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores suelen estar relacionados con la cooperación internacional entre autoridades en distintos ámbitos de la práctica jurídica privada. Además, la cooperación procesal internacional, ámbito del DIPr en el que dicha secretaría está más implicada en su actividad diaria, se estudia en un taller especial.

¿CÓMO SE IMPARTEN LOS CONTENIDOS DEL DIPR?

En las universidades

En las universidades mexicanas, cada vez más profesores son conscientes de la necesidad de deshacerse del modelo memorístico de enseñanza del derecho. Debido a esta toma de conciencia, ponen en práctica una serie de estrategias desti-

nadas a animar a sus estudiantes a que se apropien de su proceso de aprendizaje del DIPr. En consecuencia, los profesores pasan a desempeñar el papel de facilitadores en el aula (González Ramos, 2017, p. 147) y emplean varios métodos de enseñanza innovadores.

El DIPr, al ser un área del derecho con un inmenso y rico desarrollo teórico y una relevancia significativa en la práctica jurídica transfronteriza diaria, es una disciplina perfectamente adecuada para aplicar metodologías activas de enseñanza. De hecho, el empleo de técnicas activas no solo facilita la perfecta integración de las dimensiones teórica y práctica del DIPr, sino que también es la manera más eficaz para lograr dicho resultado. Además, dado que, como se señaló más arriba, la mayoría de los estudiantes son nativos digitales, la adopción de un enfoque teórico-práctico, apoyado en herramientas tecnológicas por parte de profesores inmigrantes digitales, aumenta las posibilidades de lograr un aprendizaje significativo. Al mismo tiempo, debido a su flexibilidad, las técnicas de enseñanza activa proporcionan una vía adecuada para incorporar los resultados de la investigación. De hecho, creemos firmemente en la relación mutua entre docencia e investigación, abogando por que avancen de la mano (Merritt, 1997, pp. 765-766).

La gama de técnicas de enseñanza que involucran activamente a los estudiantes

y que se emplean en los cursos de DIPr de las universidades mexicanas incluye el conocido método socrático. Este método consiste en un diálogo en el que el profesor guía a sus alumnos para que adquieran una comprensión profunda de un determinado tema —similar al enfoque que se utiliza a menudo en las instituciones de educación jurídica ubicadas en los países de *common law* para el análisis de la jurisprudencia—. Para que el método socrático funcione correctamente, generalmente se requiere que los estudiantes hayan buscado y leído detenidamente los materiales antes de la sesión.

Otra técnica de enseñanza activa empleada en los cursos de DIPr de México es el Phillips 66 y sus diversas adaptaciones para ajustarlo a distintas circunstancias. El núcleo de la cuestión consiste en fomentar el debate entre los estudiantes, en equipos, durante un periodo de tiempo. Después, un representante de cada equipo expone sus conclusiones a toda la clase.

Un importante esfuerzo innovador de las universidades mexicanas se encuentra en el uso del estudio de casos y la resolución de problemas para la enseñanza del DIPr. Es importante aclarar que este método no consiste en presentar casos como meros ejemplos anecdóticos. Por el contrario, el trabajo con un caso práctico consiste en “el planteamiento de una situación real o susceptible de presentarse en la realidad, de la cual surge o podría surgir uno o va-

rios problemas jurídicos que el estudiante es invitado a resolver mediante la aplicación de normas jurídicas” (Albornoz, 2016, p. 197). Al planificar la actividad, el profesor asigna a los alumnos un papel y los incita a la acción. Además, resulta útil introducir variaciones en los hechos, así como en los papeles asignados a cada estudiante, ya que ayuda a desarrollar el pensamiento jurídico y a analizar un problema desde diferentes perspectivas.¹²

Entre las técnicas activas de enseñanza utilizadas en algunos cursos de DIPr en México, una particularmente útil para desarrollar el razonamiento jurídico y las habilidades de pensamiento crítico es el análisis de sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros o internacionales. A los estudiantes se les asigna la tarea de responder individualmente o en pequeños equipos un cuestionario que ha sido diseñado para primero comprender el caso, luego desentrañar los argumentos de cada posición y, finalmente, identificar y evaluar la solución alcanzada.

En algunas universidades mexicanas también se incorporan en las clases de DIPr ejercicios de dramatización o juego

de roles. En efecto, se pide a los alumnos que asuman los papeles de las partes en conflicto y/o del tercero neutral, u otra autoridad. En ciertas ocasiones, este tipo de actividad busca simular audiencias en procedimientos orales. En otras, se anima a los estudiantes a representar algunos temas del DIPr y los principales debates en torno a ellos mediante la actuación. Además, en ciertos casos, los estudiantes tienen la oportunidad de poner en práctica sus habilidades artísticas (creando un meme, un dibujo, un podcast, un video corto, etcétera) para expresar sus puntos de vista sobre los temas abordados en el curso.

Todas estas técnicas de enseñanza activa aplicadas al DIPr requieren la participación colaborativa de profesores y estudiantes, y normalmente se utilizan en sesiones presenciales. Sin embargo, en el contexto de la pandemia COVID-19, fueron adaptadas con éxito a entornos en línea.

Por último, hay que reconocer que, incluso en los cursos del DIPr basados principalmente en estrategias de enseñanza activa, recurrir a clases magistrales puede resultar útil para abordar cuestiones complejas. En efecto, las clases magistrales ofrecen la ventaja de permitir la incorporación de información sistematizada y contextualizada (Serna de la Garza, 2004, p. 1077). Durante la pandemia COVID-19 algunas universidades utilizaron amplia-

12 Otra actividad que contribuye a estos objetivos y que está estrechamente relacionada con los estudios de casos, es la participación de estudiantes de DIPr en concursos o competencias internacionales. Sobre la experiencia de la Universidad de Buenos Aires en este campo, véase Noodt Taquela, M. B. (2016). La participación en competencias internacionales como estrategia de enseñanza-aprendizaje del derecho y como un modo de iniciación en la investigación. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 14, núm. 28, pp. 157-170.

mente esta metodología a través de plataformas en línea. No obstante, en nuestra opinión, es crucial evitar a toda costa depender exclusiva o predominantemente de las clases magistrales para todas (o un número significativo) de las sesiones del curso. De lo contrario, se perpetuaría el modelo tradicional de formación jurídica.

Lamentablemente, en muchas universidades mexicanas sigue prevaleciendo el enfoque memorístico. Los cursos en los cuales se tratan temas de DIPr suelen basarse casi exclusivamente en clases magistrales. Por lo tanto, en ese contexto, se espera que los estudiantes se dediquen a escuchar pasivamente, memorizar y, posteriormente, repetir el contenido presentado por el profesor.

En otras instituciones

Teniendo en cuenta que, desde nuestra perspectiva, la enseñanza no se limita a los cursos formales, sino que también incluye la enseñanza informal impartida en conferencias, esta breve sección abarca los cursos de DIPr de los diplomados y los talleres en los que participan otras instituciones, así como las técnicas de divulgación aplicadas en conferencias.

En algunos de los diplomados y talleres que tratan temas de DIPr se hace un esfuerzo por alinear los contenidos impartidos con su aplicación práctica. Por ello, los organizadores suelen invitar a los

profesores a incorporar técnicas de enseñanza activa como las descritas anteriormente. Aunque unos pocos profesores han adoptado este enfoque, por el momento, la clase magistral sigue siendo el método de enseñanza predominante en los diplomados. Sorprendentemente, lo mismo ocurre con los talleres, que por definición deben concentrarse en cuestiones prácticas.

Por lo general, en las conferencias del DIPr en México se organizan mesas redondas con varios panelistas. Cada panelista dispone de un tiempo predeterminado para exponer sus ideas principales sobre el tema asignado, y después de todas las presentaciones se abre el turno de preguntas. La sesión de preguntas y respuestas ofrece una oportunidad para el diálogo, que a veces desemboca en un interesante debate. Además, es práctica habitual publicar la versión escrita de las presentaciones efectuadas durante la conferencia. Esta versión puede darse en forma de libro de memorias de la conferencia, en un número especial de una revista o publicación científica, o simplemente publicándolas en un sitio web.

Más allá de las técnicas de divulgación mencionadas, y aunque no se trate propiamente de técnicas de enseñanza, conviene recordar una dimensión diferente de la tarea divulgativa: la promoción de la conferencia y de los materiales producidos para el evento, o poco después. Naturalmente, esta tarea puede llevarse a cabo a través

de diversos medios disponibles, incluidos canales de difusión tanto físicos como virtuales.

RETOS DE LA ENSEÑANZA DEL DIPR EN MÉXICO

La educación jurídica en México, incluyendo la enseñanza del DIPr, se desarrolla en un contexto ya de por sí complejo. El modelo memorístico de enseñanza del derecho aún prevalece en la mayoría de las universidades y otras instituciones donde se imparte el DIPr, ampliando aún más la brecha entre la teoría y la práctica de la disciplina. Además, tanto en las universidades públicas como en las privadas, ciertos requisitos administrativos establecidos por el gobierno pueden obstaculizar la actualización de los programas de los cursos y de las bibliografías.

Otro elemento importante del contexto mexicano es la dificultad para acceder a materiales físicos, especialmente en regiones alejadas de las grandes ciudades. Si bien es cierto que cada vez hay más materiales disponibles en formato electrónico, a menudo no son de libre acceso debido a las políticas de un puñado de editoriales que tienden a dominar el mercado editorial internacional. En este escenario, se aboga por una relación mutua entre la enseñanza y la investigación, enfatizando que deberían avanzar de la mano.

Esta dificultad de acceso a los materiales tiene una dimensión adicional que se vincula con el reto de introducir perspectivas de derecho comparado en la enseñanza del DIPr. Sin acceso a textos legales, sentencias y escritos doctrinales extranjeros, no es factible sensibilizar a quienes estudian DIPr en México sobre la tendencia a la disminución de las diferencias clásicas entre los sistemas de *civil law* y los de *common law*. En las tradiciones jurídicas occidentales (Berman, 1983), como las de México y Estados Unidos, el acercamiento es evidente en la importancia de las diversas fuentes del derecho. Por ejemplo, mientras que la jurisprudencia es cada vez más importante en el sistema jurídico mexicano, existe un paralelismo con lo que está ocurriendo en Estados Unidos hacia la codificación escrita como los *Restatements of the law*. Por lo tanto, creemos que, dada la proximidad geográfica y el amplio tráfico transfronterizo con Estados Unidos, quienes imparten clases de DIPr en México no deberían perder de vista estos enfoques. Además, siguiendo al profesor Diego P. Fernández Arroyo, reconocemos la “necesidad de incorporar el pensamiento jurídico comparado en cada disciplina jurídica, en particular en el ámbito del DIPr” (2009, p. 65 y 2024).¹³

13 Para más desarrollos sobre la imbricación entre el derecho comparado y el DIPr, véase N. González Martín (Coord.) (2023). *La incorporación del derecho comparado a la enseñanza e investigación del derecho internacional privado*. Serie Estudios Jurídicos. Ins-

Recapitulemos algunos de los puntos clave de este artículo. Se observó que el nombre de los cursos en los que se imparte DIPr en las licenciaturas, incluyendo no solo derecho sino también disciplinas relacionadas con relaciones internacionales, comercio internacional y negocios internacionales, no siempre hace referencia explícita al “DIPr”. Además, la mayoría de los estudiantes matriculados en clases de DIPr lo hacen porque estas clases son obligatorias para su programa académico. En cuanto al contenido, también se identificaron temas de DIPr en cursos que, aparentemente, podrían no parecer abiertamente relacionados pero que, de hecho, abordan cuestiones jurídicas internacionales en el ámbito privado. Además, aunque en algunos cursos de DIPr se utilizan metodologías de enseñanza activas, en muchos casos sigue prevaleciendo la clase magistral como técnica exclusiva.

En cuanto a la enseñanza del DIPr bajo los auspicios de otras instituciones, como organizaciones profesionales, instituciones vinculadas al poder judicial u organismos gubernamentales, estas instituciones se dedican a organizar diplomados, cursos breves, talleres y/o conferencias sobre temas de DIPr. La denominación y el contenido de cada una de esas actividades académicas varían, y se dirigen a una amplia audiencia dentro de la comunidad jurídi-

ca interesada en cuestiones internacionales. Además, a pesar del supuesto mayor interés por los aspectos prácticos, prevalece el modelo tradicional de enseñanza memorística. Por otra parte, en el contexto de las conferencias, generalmente las presentaciones orales son seguidas de una sesión de preguntas y respuestas, y las ponencias se publican para su mayor difusión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los principales retos que identificamos para la enseñanza del DIPr en México son:

- los obstáculos para actualizar los programas de los cursos y las bibliografías de DIPr;
- las dificultades para acceder a material de DIPr actualizado;
- la inclusión de contenidos que no corresponden al ámbito del DIPr en algunos programas de cursos de “DIPr”;
- el hecho de que algunos profesores de estos cursos dediquen mucho tiempo a desarrollar contenidos que realmente no corresponden al ámbito del DIPr;
- la escasa atención prestada a los enfoques de derecho comparado en la enseñanza del DIPr;
- la escasa conexión entre la teoría y la práctica del DIPr en el aula, que se refleja en el uso limitado de técnicas de enseñanza activa;
- la ausencia de clínicas jurídicas en el ámbito del DIPr;

tituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

- la insuficiente incorporación de la investigación en la enseñanza de temas de DIPr;
- la tendencia, en algunas facultades de derecho mexicanas, a apoyar la transformación de los cursos obligatorios de DIPr en cursos no obligatorios;
- el número limitado de diplomados, conferencias y talleres en el campo del DIPr que están disponibles para la comunidad jurídica en México;
- la necesidad de mantener y actualizar constantemente las herramientas tecnológicas que fueron incorporadas a la enseñanza del DIPr durante la pandemia.

Esta lista no es *numerus clausus*, pero la identificación de estos retos subraya que existen áreas de oportunidad para la enseñanza del DIPr en México. En consecuencia, es evidente que deben ser atendidas. En nuestra opinión, se requieren algunos ajustes en la enseñanza de esta disciplina y se los debe emprender con entusiasmo. Así como la realidad ha cambiado en las últimas décadas, el DIPr también se encuentra en un proceso de cambio, lo que hace necesaria una correspondiente adaptación en las metodologías de enseñanza.

De hecho, los temas que se imparten en los cursos denominados “DIPr” en las universidades mexicanas deberían corresponder a los contenidos del DIPr, dejando de lado, por tanto, aspectos como la na-

cionalidad y la condición jurídica de los extranjeros. Por otra parte, las iniciativas emprendidas en algunos cursos de DIPr para alejarse del modelo tradicional de enseñanza del derecho pueden sin duda seguir desarrollándose y deberían reproducirse en otros cursos e instituciones. Adicionalmente, las universidades, así como otras instituciones implicadas en la enseñanza del DIPr en el país, deberían esforzarse por ampliar la oferta de cursos de formación continua, talleres y conferencias. Así se atraería a un público más amplio y contribuiría significativamente a la divulgación de esta disciplina jurídica.

A lo largo de este artículo hemos analizado la enseñanza del DIPr en México. El estudio realizado nos ha permitido identificar los retos que se enfrentan actualmente, como una invitación a abrir el diálogo sobre los cambios necesarios y las mejores formas de emprenderlos.

REFERENCIAS

- Albornoz, M. M. (2016). El uso de casos prácticos en la enseñanza del Derecho y del Derecho Internacional Privado. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Nueva Época*, núm. 10, pp. 195-200.
- Allen, R. N. y Jackson, A. R. (2017). Contemporary Teaching Strategies: Effectively Engaging Millennials Across the Curriculum. *University of Detroit Mercy Law Review*, vol. 95, núm. 1, pp. 1-34.

- Berman, H. J. (1983). *Law and Revolution: The Formation of the Western Legal Tradition*. Harvard University Press, Cambridge.
- Crovi Druetta, D. M. (2010). Jóvenes, migraciones digitales y brecha tecnológica. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LII, núm. 209, pp. 119-133.
- Estrada Michel, R. (2008). Reflexiones en torno a la educación y la enseñanza del derecho internacional público (y de otras “disciplinas jurídicas”) una vez superada la modernidad. En M. Becerra Ramírez, O. Cruz Barney, N. González Martín y L. Ortiz Ahlf (Coords.). *Obra homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes* (pp. 27-42). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Fernández Arroyo, D. P. (2009). Private International Law and Comparative Law: A Relationship Challenged by International and Supranational Law. *Yearbook of Private International Law*, vol. 11, pp. 31, 71.
- Fernández Arroyo, D. P. (2024). Private international law will be comparative or it will be nothing. En X. Kramer y L. Carballo Piñeiro (Eds.), *Private International Law. A Handbook on Regulation, Research and Teaching* (capítulo 8, pp. 129-154). Edward Elgar Publishing Limited, Cheltenham.
- García Jaramillo, L. (2008). Un nudo gordiano en la enseñanza del derecho. A propósito de la integración de la filosofía jurídica en la dogmática y en la práctica jurídicas. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, núm. 12, pp. 23-62.
- González Martín, N. (2008). Los maestros: influencia, enseñanza del Derecho Internacional y aptitud/actitud. Comentarios a Cruz Miramontes, Rodolfo, “La educación y la enseñanza del Derecho Internacional Público”. En M. Becerra Ramírez, O. Cruz Barney, N. González Martín y L. Ortiz Ahlf (Coords.). *Obra homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes* (pp. 79-95). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- González Martín, N. (Coord.) (2023). *La incorporación del derecho comparado a la enseñanza e investigación del derecho internacional privado*. Serie Estudios Jurídicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- González Ramos, R. G. (2017). Exploración de planes de estudios de escuelas de Derecho y el desafío de cambio al enfoque de competencias. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 15, núm. 30, pp. 129-152.
- Heuzé, V., Mayer, P. y Remy, B. (2019). *Droit international privé*, 12^a ed., Librairie générale de droit et de jurisprudence, París.
- Merritt, D. J. (1997). Research and teaching on law faculties: an empirical exploration. *Kent Law Review*, vol. 73, núm. 3, pp. 765-821.
- Noodt Taquela, M. B. (2016). La participación en competencias internacionales como estrategia de enseñanza-aprendizaje del derecho y como un modo de iniciación en la investigación. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 14, núm. 28, pp. 157-170.

- Pataut, E. (2013). La nationalité: un lien contesté. En *Les nouveaux rapports de droit*. Institut de Recherche Juridique de la Sorbonne Éditions, París, p. 153, <<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01348946>>. Consultado el 20 de febrero de 2023.
- Pérez Hurtado, L. F. (2009). *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y CEEAD, México.
- Pérez Perdomo, R. (1982). Algunas implicaciones de los métodos de enseñanza del derecho y de su reforma. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 36, pp. 135-140.
- Pérez Perdomo, R. (2006). Presentación. En Rogelio Pérez Perdomo y Julia Rodríguez Torres (Comps.) *La formación jurídica en América Latina. Tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Pérez Perdomo, R. (2022). *Educación Jurídica en Occidente: una historia cultural*. Tirant lo Blanch., Valencia.
- Prensky, M. (2001). Digital Natives, Digital Immigrants Part 1. *On the Horizon*, vol. 9, núm. 5, pp. 2-6.
- Rodríguez Gómez, R. (2004). Entre lo público y lo privado. La polémica de las universidades “patito” en 2003. En G. T. Bertussi, (Ed.). *Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva*. Miguel Ángel Porrúa y UPN, México.
- Serna de la Garza, J. M. (2004). Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 111, pp. 1047-1082.
- Silva, J. A. (2014a). *Derecho interestatal mexicano. Estudio autónomo de la regulación de los problemas del tráfico jurídico entre las entidades federativas*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Ciudad Juárez.
- Silva, J. A. (2014b). *Derecho Internacional Privado y Comparado*. Editorial LIMUSA, México.